

te al mes de Enero ultimo

Y no habiendo mas asunto de que tratar se levanto la sesion firmando los que saben de que certifico yo el Secretario

Arreche Olaverola Arruti Zepiaín

Segorburu

El Secretario

Juan Ascension Arrive

Ayuntamiento del dia  
24 de Febrero de 1871

En la sala consistorial de esta Universidad de Lezo á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, se juntaron bajo la presidencia del Señor D.<sup>o</sup> Andres Arreche, Alcalde de la misma, los Señores D.<sup>o</sup> Jose Manuel Olaverola, D.<sup>o</sup> Juan Jose Sarasola, D.<sup>o</sup> Jose Maria Arruti, D.<sup>o</sup> Marcial Zepiaín y D.<sup>o</sup> Rafael Segorburu, Regidores, ejerciendo Zepiaín funciones de Sindico Procurador de quienes se compone mayoria de este Ayuntamiento y con asistencia de mi el Secretario se trato y acordo lo siguiente

Se leyó el acta de la sesion anterior y fue aprobado

En seguida acordo que se pasara á la Ex.<sup>ma</sup> Diputacion el escrito siguiente = Por la atenta comunicacion de V.E. fecha diez y seis del corriente, recibida con bastante atraso, ha visto este Ayuntamiento que no han sido fecha á V.E. las razones en que se fundo el once del mismo mes para no acudir al llamamiento del de Renteria, con el objeto de preparar la ejecucion del arreglo del culto y clero acordado poco ha por el gobierno de S.<sup>ta</sup> el Regente, en la parte que se refiere á la supresion de esta antigua parroquia para convertirla en ayuda de la de Renteria.

Aquellas razones se reducian, primero, á que la proyectada supresion no podria menos de rebajar indebidamente la importancia de esta Universidad, y 2.<sup>o</sup> á que las necesidades espirituales de su vecindario no podrian quedar atendidas con un Coadjutor de la parroquia de Renteria. De la primera

de dichas razones ha hecho V.E. caso omiso, y respeto de la segunda, después de manifestar que no está conforme con la doctrina de este Ayuntamiento, que califica de errónea, dice V.E. que pudiendo la mayor parte de este vecindario servirse con bastante holgura de la Parroquia de Rentería, conceptúa suficiente la permanencia fija de un Coadjutor en esta Universidad para completar las demás necesidades del servicio espiritual.

Esta municipalidad se considera en la precisión de hacer presente a V.E. que al verse a verse de concurrir al planteamiento de una medida, tan grave y trascendental en sí misma, como humillante, y perjudicial para este vecindario, se limitó a la simple apreciación de un hecho, y que si su ánimo hubiese sido exponer doctrinas, no habría dejado de manifestar respetuosamente la de que, estando como está vigente el Concordato de mil ochocientos cincuenta y uno, a la Iglesia, y no al gobierno supremo de la Nación, corresponde, crear, suprimir o modificar Parroquias.

Este supuesto el Gobierno supremo y V.E. bien pueden estar por la supresión de una Parroquia, así como este Ayuntamiento está por su conservación, pero solo el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de la diócesis tiene autoridad para acordar lo uno o lo otro, y como, según de público se dice, muy lejos de aceptar el reciente arreglo del culto y clero, ha protestado contra él, resulta de aquí que por respetables y acatables que sean las disposiciones a que V.E. se refiere, habiendo sido dictadas por el Gobierno fuera de los límites de su competencia, no hay obligación de obedecerlas.

Descando este Ayuntamiento plantear la cuestión en su verdadero terreno, no ha creído poder dispensarse de elevar a la consideración de V.E. las precedentes indicaciones, sin las que no podría ser remelta con la madurez y el acierto que su importancia reclama.

Se acordó también se pasara a la misma Diputación el siguiente escrito. Por su atento oficio de treinta del mes próximo pasado se sirvió V.E. participar a este Ayuntamiento, que de conformidad con lo propuesto por uno de sus consultores había señalado sesenta días de término para que tanto esta municipalidad como la de Rentería, pudiesen practicar las diligencias de prueba que tengan por conveniente en el expediente formado con el objeto de fijar los límites jurisdiccionales de los pueblos que administran.

Después de siete años transcurridos desde que este Ayuntamiento reclama el período de prueba que se acaba de abrir, puede V.E. persuadirse del deseo que ten-

dra de aprovecharlo, pero al preparar sus trabajos ha observado en el dictamen adoptado por V.E. y transcrito en el citado oficio, un error que conviene retificar.

Refiriendose el Consultor de V.E. al plano remitido por el Ayuntamiento de Renteria en veinte del mismo Enero, supuso en su recordado dictamen, que en dicho plano se marca la diferencia que tienen ambos pueblos o la discordancia que existe entre ellos acerca de la linea divisoria de sus respectivas jurisdicciones pero esto no es ~~ex~~ exato

En su plano presentado el veinte del mes proximo pasado, se marca con una linea encarnada, tirada oblicuamente, el limite de ambas jurisdicciones segun lo pretende el Ayuntamiento de Renteria, pero la demarcacion que sostiene este Ayuntamiento, y que aparece señalada con una faja de carmin y ciena con otro plano presentado mucho antes, es muy diversa y solo de la comparacion de ambos planos puede venirse en conocimiento de la diferencia que tienen ambos pueblos y por consiguiente de la discordancia que existe entre ellos.

Si el Consultor de V.E. hubiese tenido presente otro dictamen que omitio con fecha veinte y cuatro de Julio anterior en vista del plano presentado por este Ayuntamiento, no habria incurrido en el error indicado

Siendo regular que V.E. haya pasado al Ayuntamiento de Renteria otra comunicacion igual a la que ha recibido el de esta Universidad procede que V.E. acceda a la retificacion indicada, y que se sirva comunicarla tambien a las dos municipalidades interesadas para evitar dudas y confusiones

Y no habiendo mas asunto de que tratar se levanto la sesion firmando los que saben de que certifico yo el Secretario

Arceche

Olaizola

Arriola Zapirain

Ysasa

Segorburu

El Secretario

Juan Ascension Torru